



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00385-00

Estando el proceso para decidir sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva que promueve **INMOFIANZA S.A.S.** a través de apoderado, contra **JUAN EDINSON MEJIA PACHECO, JUAN BAUTISTA MEJIA PALENCIA y JOSE LUBIAN ROJAS LONDOÑO**, se advierte por esta sede judicial que no se cumplen con los presupuestos para acceder a las pretensiones por vía EJECUTIVA, dadas las razones que se exteriorizan a continuación:

Observa el Despacho que no es viable librar mandamiento de pago por cuanto no se aporta ningún título que preste mérito ejecutivo como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

Como se sabe, para que puedan demandarse ejecutivamente las obligaciones deben estar contenidas en un título ejecutivo, deben ser expresas, claras y exigibles, que consten en un documento que provenga del deudor y que constituya plena prueba, es decir, que cumpla con los requisitos especiales para cada tipo de título.

En el presente caso, se pretende iniciar un proceso Ejecutivo para el pago de una deuda por cánones de arrendamiento, pero la misma carece del título ejecutivo, pues el demandante no aportó ningún documento que constituya Título.

Por consiguiente y como quiera que en este evento no procede, ni la inadmisión de la demanda ni su rechazo, forzoso es negar la pretensión de librar mandamiento de pago contra la parte accionada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO, deprecado por **INMOFIANZA S.A.S.** contra **JUAN EDINSON MEJIA PACHECO, JUAN BAUTISTA MEJIA PALENCIA y JOSE LUBIAN ROJAS LONDOÑO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTADO lo anterior ARCHÍVESE la actuación.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

961205ecc65cf3c2fa1b9eb08b4b09c71073d4aee2e4075a815809ae4e4cdebe

Documento generado en 16/10/2020 10:20:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 124 del 19 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.